



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(. 2 1 9)

2 0 NOV 2019

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"PUERTO LOPEZ" RNSC 028-19**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibidem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

5

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"PUERTO LOPEZ" RNSC 028-19**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

Mediante radicado No. 2019-460-001245-2 del 27 de febrero de 2019 (fl. 2-3), el señor FRANCISCO RAFAEL LEIVA TAPIA identificado con Cédula de Ciudadanía No 3.858.895, remitió ante el nivel central de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "PUERTO LOPEZ", a favor del predio denominado "Puerto Lopez", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-1450, que cuenta con una extensión superficiaria de sesenta y ocho hectáreas (68 Ha), ubicado en la vereda Raizal, del municipio de San Juan Nepomuceno, departamento de Bolívar, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 01 de febrero de 2019, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de el Carmen de Bolívar (fls.10-12).

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 082 del 28 de marzo del 2019, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "PUERTO LOPEZ", a favor del predio denominado "Puerto Lopez", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No 062-1450, elevada por el señor FRANCISCO RAFAEL LEIVA TAPIA identificado con Cédula de Ciudadanía No 3.858.895, (fls.15-16).

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 01 de abril de 2019, al señor FRANCISCO RAFAEL LEIVA TAPIA identificado con Cédula de Ciudadanía No 3.858.895, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones (fl.17).

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, en la Alcaldía Municipal de San Juan Nepomuceno, fijado el 24 de abril de 2019 y desfijado el 09 de mayo de 2019 (fl.32), remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20194600041602 del 22 de mayo de 2019 (fl.31), y en la Corporación Autónoma Regional del Dique CARDIQUE, fijado el 16 de mayo de 2019 y desfijado el 31 de mayo de 2019 (fl.36), remitido mediante oficio con radicado No. 20194600047602 del 10 de junio de 2019 (fl. 35), sin que se presentara intervención de terceros.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"PUERTO LOPEZ" RNSC 028-19**

III. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Santuario de Flora y Fauna los Colorados, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, y remitió el informe de visita técnica mediante Memorando No. 20196750010246 del 14/05/2019 (fl. 28).

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, mediante memorando N° 20192300006753 de 23/08/2019, solicitó a la jefatura del Santuario de Flora y Fauna los Colorados, ajustar el informe técnico remitido, toda vez que las áreas relacionadas en el *shape*, no coincidían con las citadas en el referido informe.

La jefatura del Santuario de Flora y Fauna los Colorados, mediante Memorando No. 20196750011426 del 10 de septiembre de 2019 (fl. 44), remitió el Concepto Técnico No. 20196750010256, con los ajustes solicitados por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación (fls. 33-35):

"(...) CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. UBICACIÓN Y ÁREA

De acuerdo con el folio de matrícula inmobiliaria del Predio PUERTO LÓPEZ: 062-1450, se encuentra ubicado en la vereda Raizal, en el Municipio de Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar, y constan de 68 Has. (Folio 3)

Según formulario de solicitud los propietarios manifestaron registrar únicamente 51 Has 6.413 M2 (Folio 3).

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

Durante la visita de campo se evidenció presencia de remanentes del Ecosistema de Bosque seco Tropical conformado por especies de ese ecosistema.

*De acuerdo con la entrevista al propietario de la reserva, fue posible observar la siguiente fauna: El armadillo (*Dasyopus novemcinctus*), el ñeque (*Dasyprocta fuliginosa*) ardilla (*Sciurus sp*) y especies de aves como la guacharaca (*Ortalis columbiana*), carpintero real (*Driocopus lineatus*), siriri (*Tyrannus melachollicus*), tucán (*Ramphastidae sp*) y bicho fue gritón (*Pitangus sulphuratus*).*



Foto 1. Zona de Conservación de la RNSC "PUERTO LÓPEZ"

y

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"PUERTO LOPEZ" RNSC 028-19**

2.1 Flora

De acuerdo a lo observado en el predio se conserva un fragmento de bosque que alberga especies representativas del BsT el morrocoy (*Clavija latifolia*), cachito (*Vachellia collinsii*), gallito (*Aphelandra pulcherrima*), caracolí (*Anacardium excelsum*), ceiba de leche (*Hura crepitans* y el totumo (*Crescentia cujete*). La presencia de esta vegetación ayuda que el agua no se evapore más rápido en época de verano.

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información evidenciada en campo se plantean los siguientes objetivos de conservación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "PUERTO LÓPEZ".

Objetivo General de Conservación

Conservar las coberturas vegetales y los afluentes hídricos que garanticen la estabilidad del Bosque seco que se encuentran en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "PUERTO LÓPEZ".

Objetivos específicos de conservación:

- ▢ Preservar la cobertura vegetal del Ecosistema de Bosque seco Tropical en la RNSC "PUERTO LÓPEZ".
- ▢ Preservar los afluentes hídricos necesarios para los hábitats de las especies de fauna y flora que habitan la reserva y su zona de influencia.

3.1. OBJETOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información evidenciada en campo se establece como objeto de conservación:

- La cobertura vegetal del ecosistema de Bosque seco Tropical y los afluentes hídricos que se encuentra en el predio.

4. ZONIFICACIÓN AMBIENTAL

Teniendo como base la información cartográfica suministrada por el propietario y la información obtenida durante la vista técnica realizada en el predio, la zonificación se establece de la siguiente manera para un total de 51 has con 6.413 M2 (Tabla 1 y Figura 2):

Tabla 1: Zonificación de la RNSC "PUERTO LÓPEZ" - 062-1450

ZONAS	Área (ha)
Conservación	1,0696
Agrosistemas	45,0670
Amortiguación	5,2098
De Uso Intensivo e Infraestructura	0,2949
TOTAL	51,6413

Fuente: Información del SFFCOL.

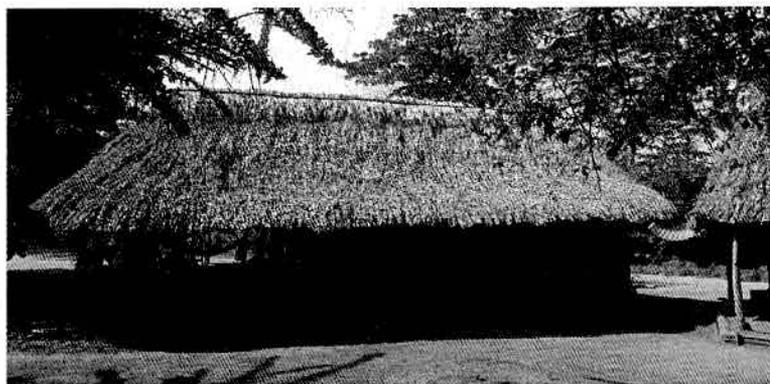
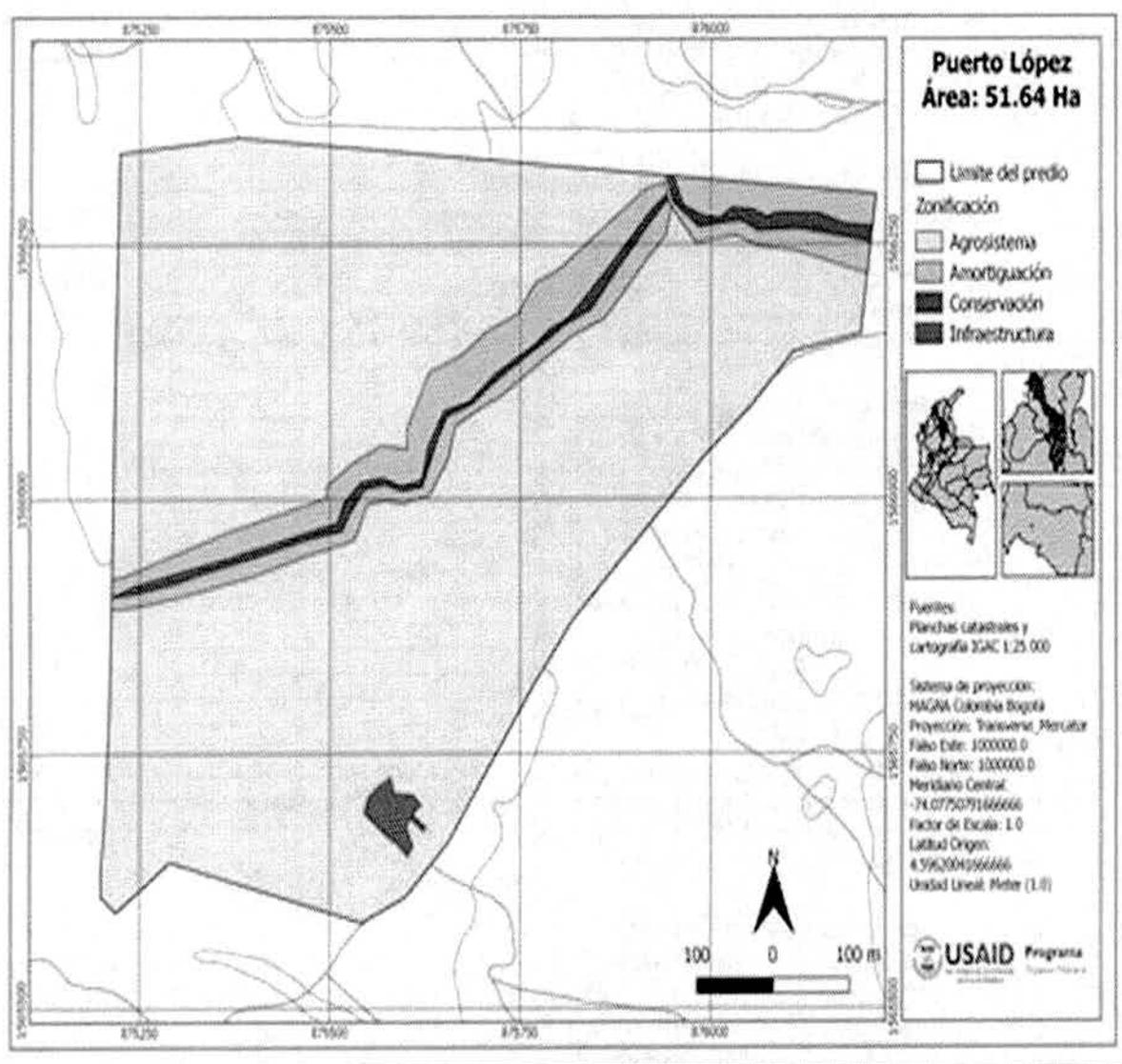


Foto 2. Infraestructura de la RNSC "PUERTO LÓPEZ"

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"PUERTO LOPEZ" RNSC 028-19**

**Figura 2. Zonificación Ambiental propuesta para el predio de la RNSC
"PUERTO LÓPEZ"**



Fuente: Información de campo SFFCOL.

4.1 ZONA DE CONSERVACIÓN: Área constituida por dos cauces de agua (arroyos) que pasan por el predio. Debido a las condiciones climáticas de la zona, el afluente hídrico en época de verano se seca totalmente y en época de invierno vuelve a circular agua por el cauce. Estos dos afluentes son de primer orden por lo cual son de vital importancia por tener la característica de escurrir muy poca agua, sin embargo, aguas abajo tiende a aumentar su cauce.

4.2 ZONA DE AMORTIGUACIÓN: Vegetación riparia con un perfil de vegetación variado predominando plantas pioneras e intermedias y algunos árboles de gran porte de manera aislada. Esta cobertura vegetal se encuentra en parte de los cauces a lado y lado de las quebradas.

4.2. ZONA DE AGROSISTEMAS: Caracterizado principalmente por la producción de pasto para ganadería la cual es la principal actividad productiva del predio, son potreros relativamente planos. También se siembran cultivos transitorios como son el ñame, la yuca y el maíz.

4.3. ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA: Es una vivienda construida con madera, material y el techo con láminas de zinc y hojas de palma, tiene un corral para el cuidado de los animales, un rancho donde se encuentra la concina la cual tiene fogón de leña. Esta área está delimitada con un cerco con postes de madera y alambre; en la entrada del predio hay una puerta en hierro.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"PUERTO LOPEZ" RNSC 028-19**

5. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "PUERTO LÓPEZ" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo lo evidenciado durante la visita de campo y con lo mencionado en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible":

- *Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas de la región.*
- *Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*
- *El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables¹*
- *Educación ambiental.*
- *Recreación y ecoturismo.*
- *Investigación básica y aplicada²*
- *Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional³.*
- *Producción o generación de bienes y servicios ambientales*
- *Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.⁴*
- *Habitación permanente.⁵*

6. OTRAS CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "PUERTO LÓPEZ", se encuentra localizada en la zona de influencia del Santuario de Flora y Fauna Los Colorados, por lo cual se constituye en un predio estratégico para la conectividad y la conservación de los relictos de bosque seco Tropical localizados fuera del área protegida.

En el Plan de Manejo del área del área protegida, uno de los objetivos de conservación plantea: "Conservar el Bosque seco Tropical del SFF Los Colorados como área núcleo de las conectividades, para el mantenimiento de la diversidad biológica del ecosistema y la valoración cultural de la región". (Plan de Manejo SFFColorados-2018-2023).

El Santuario de Fauna y Flora Los Colorados fue creado con el fin de conservar la biodiversidad asociada al ecosistema de Bosque seco Tropical (BsT). Este ecosistema es uno de los más amenazados en el Neotrópico (Jansen 1983 en IAvH 2000), en Colombia ha perdido el 98.5% de su cobertura original (Etter 1993 en IAvH 2000) y es uno de los menos representados en el sistema de áreas protegidas nacionales (1%). De acuerdo con Hernández et al. (1992), en la región Caribe la mayor parte de las zonas donde existía BsT han sido transformadas y actualmente corresponden a etapas sucesionales secundarias con características de vegetación subxerófila. (Plan de Manejo SFFColorados-2018-2023).

7. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS Y COMUNIDADES ÉTNICAS

De acuerdo a la visita realizada en campo y a la ubicación del predio a una distancia prudente del área protegida, se puede definir que la Reserva Natural de la Sociedad Civil "PUERTO LÓPEZ" no se traslapa con áreas protegidas públicas, proyectos de hidrocarburos, ni con grupos étnicos.

¹ Este uso se incluye dado que fue contemplado por los propietarios en el formulario de solicitud de registro (Folio 4)

² IDEM

³ IDEM

⁴ IDEM

⁵ IDEM

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"PUERTO LOPEZ" RNSC 028-19**

Otros aspectos contemplados

De acuerdo con verificación cartográfica realizada por el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones – GSIR de PNN de fecha 27/05/19 e evidenció que la RNSC PUERTO LOPEZ presenta traslape con área en exploración y producción a cargo de la empresa HOCOL S.A., razón por la cual mediante radicado No. 20192300035181 de fecha 19/06/19 se solicitó información a la operadora mencionada sobre la posible intervención del predio en relación con la ejecución de las actividades del proyecto de hidrocarburos mencionado.

Ahora bien, mediante radicado No. 20194600055842 del 08/07/19 la empresa HOCOL S.A. informó: "(...) En la actualidad, se encuentran dos áreas licenciadas por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) dentro del bloque Samán, las cuales corresponden a:

ÁREA	RESOLUCIÓN	EXPEDIENTE ANLA
Área de Producción Samán	Resolución 776 de 2015 (Modificación de la Resolución 1797 del 2009, Área de Perforación Exploratoria Samán)	LAM 4375
Área de Perforación Exploratoria Samán W	Resolución 1454 de 2014	LAV0064-13

Dichas áreas una vez contrastadas con la información espacial suministrada en su solicitud, no se encuentran en superposición con el predio denominado Puerto López (...)"

De la misma forma, presentan traslape con área disponible de acuerdo con la capa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras – febrero de 2017), ante lo cual cabe resaltar que es viable continuar con el registro del predio dado que según la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH las áreas disponibles: "(...) no han sido objeto de asignación, de manera que sobre ellas no existe contrato vigente ni se ha adjudicado respuesta (...)"⁶

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que durante la visita técnica el Sff Los Colorados evidenció que: a la fecha el predio no ha sido afectado por los proyectos anteriormente mencionados, que posee una muestra de ecosistema representativa en proceso de restauración, y que desarrolla en su interior actividades productivas sostenibles se considera viable dar continuidad al trámite de registro. Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

CONCEPTO

Con la información obtenida durante la visita técnica, se considera que el área del predio "PUERTO LÓPEZ" identificado con los folios de matrícula inmobiliaria No. 062-1450; el cual se encuentra ubicado en la vereda Raizal, en el Municipio del Carmen de Bolívar, en el Departamento de Bolívar, y constan 68 has (Folio 3).

Por lo anterior, por solicitud los propietarios manifestaron registrar únicamente 51 Has 6.413 M2 (Folio 3).

Dadas las condiciones que anteceden se recomienda:

- Formular el Plan de Manejo para la RNSC "PUERTO LÓPEZ" que guarde coherencia con la zonificación y usos planteados en este Concepto Técnico.



⁶ Fuente: <http://www.anh.gov.co/Asignacion-de-areas/Paginas/Mapa-de-tierras.aspx>.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"PUERTO LOPEZ" RNSC 028-19**

- Adicionalmente se recomienda al propietario de la RNSC "PUERTO LÓPEZ" dar aviso a Parques Nacionales Naturales sobre cualquier afectación que se pueda producir a la reserva, de acuerdo con lo mencionado en el Artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto No. 1076 de 2015.

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No **20196750010256**, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE registrar el predio denominado "Puerto Lopez", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-1450, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "PUERTO LOPEZ", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**PUERTO LOPEZ**", una extensión superficiaria de cincuenta y una hectáreas con seis mil cuatrocientos trece metros cuadrados (**51 ha 6413 m²**), a favor del predio denominado "Puerto Lopez", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-1450, que cuenta con una extensión superficiaria de 68 ha según información contenida en el certificado de Tradición y Libertad, ubicado en la vereda Raizal, del municipio de Carmen de Bolívar, departamento de Bolívar, de propiedad del señor **FRANCISCO RAFAEL LEIVA TAPIA** identificado con Cédula de Ciudadanía No 3.858.895, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**PUERTO LOPEZ**" se proponen:

Objetivo General

Conservar las coberturas vegetales y los afluentes hídricos que garanticen la estabilidad del Bosque seco que se encuentran en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "PUERTO LÓPEZ".

Objetivos Específicos

- Preservar la cobertura vegetal del Ecosistema de Bosque seco Tropical en la RNSC "PUERTO LÓPEZ".
- Preservar los afluentes hídricos necesarios para los hábitats de las especies de fauna y flora que habitan la reserva y su zona de influencia.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**PUERTO LOPEZ**"

ZONIFICACIÓN	Área (ha)
Conservación	1,0696
Amortiguación y Manejo Especial	5,2098
Agrosistemas	45,0670
Uso Intensivo e Infraestructura	0,2949
TOTAL	51,6413

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"PUERTO LOPEZ" RNSC 028-19**

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "PUERTO LOPEZ", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas de la región.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- Educación ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y organización comunitaria
- Habitación permanente.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, el beneficiario del presente registro, podrán ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, el beneficiario del presente registro deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Departamento de Bolívar, Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE-, y a la Alcaldía Municipal de San Juan Nepomuceno, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"PUERTO LOPEZ" RNSC 028-19**

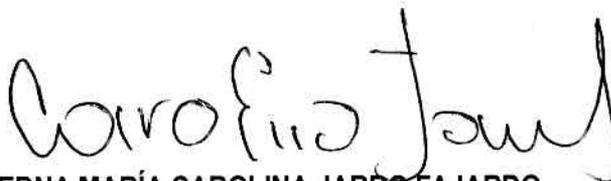
ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, señor **FRANCISCO RAFAEL LEIVA TAPIA** identificado con Cédula de Ciudadanía No 3.858.895, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**PUERTO LOPEZ**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Andrea Johanna Torres Suárez – Abogada GTEA - SGM

Concepto Técnico: Julio Abad Ferrer. Jefe SFF Colorados

Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA – SGM



Expediente: RNSC 028-19 PUERTO LOPEZ